



Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

|                |  |
|----------------|--|
| Asunto         | Proceso Ejecutivo (Conciliación)                           |
| Radicación No. | 11001-33-4-060-2019-00337-00                               |
| Demandante     | Olga María Ledesma Cárdenas y otros                        |
| Demandado      | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional |
| Providencia    | Libra mandamiento de pago                                  |

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Olga María Ledesma Cárdenas, Johan Antonio Montoya Ledesma, Orladio Alfonso Montoya Ledesma, Carlos Andrián Montoya Ledesma y Jorge Alexander Montoya Ledesma, solicitan se libre mandamiento de pago por la suma de dinero contenida en la conciliación prejudicial celebrada el 21 de marzo de 2017 y aprobada mediante providencia del 25 de mayo de 2017, proferida por este Despacho, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

### 2. PRETENSIONES

Mediante demanda ejecutiva, la demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

**"4.1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OLGA MARIA LEDESMA CÁRDENAS, de JORGE ALEXANDER, CARLOS ADRIÁN, ORLADIO ALFONSO y JOHAN ANTONIO MONTOYA LEDESMA, en sus condiciones de Conyugue Supérstite y herederos determinados del extinto JORGE MONTOYA OSPINA, igualmente en sus condiciones de madre y hermanos del auxiliar de la policía que perdió la vida en hechos ocurridos el 15 de febrero de 2016, en tanto fueron ellos los beneficiarios de la conciliación que hoy se reclama en su pago y en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL, por los siguientes conceptos:**

**4.1.1. Por CAPITAL la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$206.560.760), que corresponde a lo reconocido a los padres de la víctima (140 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2017) y lo reconocido para los hermanos (140 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2017, 35 SMLMV PARA CADA UNO).**

**4.1.2. Por los intereses de plazo contados a partir del 18 de enero de 2018, liquidados según el acuerdo conciliatorio, de conformidad como se liquida el interés del depósito a término fijo hasta el día 20 de febrero de 2019.**

**4.1.3. Por intereses moratorios, liquidados a partir del 20 de febrero del año 2019, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera la fecha del pago total de la obligación.**

**4.1.4. A fin de que nuestras pretensiones no se hagan nugatorias, solicitamos al señor Juez, se oficie a las siguientes entidades bancarias para que determinen que productos tiene a la fecha la entidad demandada con ellos y obtenida esta información, se decrete el embargo de la cuenta o cuentas con el límite que corresponde**

**4.1.5. Sírvase señor Juez condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada."(SIC)**

### 3. HECHOS

La parte demandante expuso como fundamentos facticos los que a continuación se relacionan:



- Mediante audiencia de conciliación prejudicial celebrada el 21 de marzo de 2017, ante la Procuraduría 139 Judicial II Para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá, los ejecutantes y la autoridad ejecutada acordaron que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL-, pagaría a los señores JORGE MONTOYA OSPINA y OLGA MARIA LEDESMA CÁRDENAS a título de indemnización integral por perjuicios morales por la muerte de su hijo, el auxiliar de Policía EDISON DE JESUS MONTOYA LEDESMA, ocurrida el 15 de febrero de 2016, la cantidad de SETENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno; igualmente se comprometió a pagar en favor de JORGE ALEXANDER, CARLOS ADRIAN, ORLADIO ALFONSO y JOHAN ANTONIO MONTOYA LEDESMA, la cantidad de TREINTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno de ellos.
- El acuerdo conciliatorio fue aprobado por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 25 de mayo de 2017.
- El 17 de junio de 2017, radicó la cuenta de cobro junto con la documentación necesaria ante la Policía Nacional- Dirección General, en la ventanilla única de radicación y correspondencia, y le correspondió el número de radicado No. 072707, a fin de obtener el pago de las sumas acordadas
- A dicha solicitud le fue asignado el turno de pago nro.557- S-I2017, sin que a la fecha haya efectuado el respectivo pago.
- Desde la presentación de la cuenta de cobro (17 de junio de 2017), han transcurrido diecinueve (19) meses, sin que el Ministerio de Defensa-Policía Nacional- haya pagado lo acordado en la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 21 de marzo de 2017.

#### 4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución, la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Copia auténtica del acuerdo conciliatorio celebrado el 21 de marzo de 2017 ante la Procuraduría 139 Judicial II Para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá, entre los ejecutantes y la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL (fl. 80 y 81)
- Copia del auto del 25 de mayo de 2017, mediante el cual el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., aprueba el acuerdo conciliatorio (fl. 96 a 98)
- Copia de la cuenta de cobro radicada el 17 de julio de 2017, ante la POLICÍA NACIONAL (fl. 105 a 107)

#### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso ejecutivo tiene como finalidad la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en un título ejecutivo, y que no ha sido satisfecha plenamente. A diferencia de los procesos de conocimiento, en el ejecutivo se parte de un presupuesto esencial, y es que el derecho reclamado no está en duda.

Frente al título ejecutivo este puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento, y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal.



En el presente caso, no encontramos frente a un título ejecutivo complejo, como quiera que se trata de un acuerdo conciliatorio, el cual debe ser sometido a aprobación por parte del Juez Administrativo.

En este estado de cosas, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) Si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta, que el título ejecutivo base de la presente demanda es la copia auténtica del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 21 de marzo de 2017, ante la Procuraduría 139 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., junto con el auto del 25 de mayo de 2017 mediante el cual el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. aprobó dicho acuerdo, concluye el Despacho que dicha documental constituye título ejecutivo ante esta jurisdicción y que la misma contiene una obligación, clara, expresa y exigible.

En consecuencia, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el título ejecutivo, y así mismo, por intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago.

## 6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de OLGA MARÍA LEDESMA CÁRDENAS, JOHAN MONTOYA LEDESMA, ORLADIO ALFONSO MONTOYA LEDESMA, JORGE ALEXANDER MONTOYA LEDESMA y CARLOS ADRIÁN MONTOYA LEDESMA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, por las sumas de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$206.560.760), más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5), tal como lo dispone el Artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este mandamiento de pago a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO conforme al Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público designada a este Despacho, la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago, a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Se le reconoce personería a la abogada LUZ MERY JARAMILLO RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.841.248 y portadora de la T.P. No. 197.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante, bajo los términos y para los efectos del poder visible a folios 4 y 5 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **060** del VEINTISÉIS (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario